

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

2462/2020

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de noviembre de 2020

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de marzo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...clasificó indebidamente como reservada información que es de libre acceso, por lo cual impidió indebidamente el acceso a prácticamente toda la información solicitada, mediante una resolución que no se ajusta a derecho...” (sic).

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos, sin embargo, siguen existiendo inconsistencias.

**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la información y como consecuencia de ello ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos planteados.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2462/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL DE
TRANSPARENCIA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2462/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 09 nueve de octubre del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 07108420.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 12 doce de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mismo que se recibió oficialmente el día 17 del mismo mes y año.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2462/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, y requiere informe. El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1750/2020, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, vía Sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante proveído dictado en fecha 14 catorce de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente, con las cuales da cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado en el párrafo anterior.

8. Recepción de Informe complementario, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del sujeto obligado, mediante el cual

remitía informe complementario.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisface sus pretensiones.

9. Se reciben manifestaciones y se informa suspensión de términos. Mediante proveído dictado en fecha 15 quince de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente, con las cuales da cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado en el párrafo anterior.

Asimismo se dio cuenta que por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hizo del conocimiento para los efectos legales conducentes.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes,

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud vía Infomex: 071108420	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	23/octubre/2020
Surte efectos:	26/octubre/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/octubre/2020
Concluye término para interposición:	18/noviembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12/noviembre/2020
Días inhábiles	02 y 16/noviembre/2020 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencia o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

De la parte del **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Oficios y actuaciones de la gestiones internas de su expediente
- b) Acta del Comité de Transparencia.

De la parte **recurrente**:

- c) Copia simple del Acuse de Presentación de Solicitud de Información.
- d) Copia simple de la respuesta.
- e) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.
- f) Copia simple del historial del folio Infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo con los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“Solicito se me informe lo siguiente para entregarse por Infomex o a mi correo, en formato Excel como datos abiertos, sobre la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco:

1 Se me informe desde el primer año de creación de dicha Comisión y hasta hoy en día, precisando por cada reparación del daño económica emitida:

- a) Fecha de pago*
- b) Monto pagado*
- c) Clave del caso*
- d) Sexo y edad de víctima que recibió el beneficio*
- e) Municipio de origen de la víctima*
- f) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.*
- g) Delito del que fue víctima*

2 Cuántos casos tiene en estudio actualmente la Comisión de Víctimas donde se solicite una reparación del daño económica, precisando por cada caso:

- a) Fecha de presentación de solicitud*
- b) Monto económico solicitado*
- c) Delito del que fue víctima*
- d) Sexo y edad de víctimas*
- e) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-.*

3 Por cada año de existencia de la Comisión, se me informe cuántos recursos han ingresado y salido del Fondo con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas, y cuántos recursos tiene actualmente” (sic)

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial por** inexistencia y confidencialidad, de acuerdo con el pronunciamiento del Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, del que se advertía medularmente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y bases de datos de este sujeto obligado, se manifiesta que fue localizada la información peticionada, misma que al ser pública de conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se contesta en los siguiente términos:

En primer lugar, es de precisarse que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco (CEEAVJ), fue instalada por la Secretaria General de Gobierno el día **27 de mayo de 2015**, por lo cual es partir de esa fecha en que se puede contabilizar la información peticionada.

Ahora bien, respecto al punto 1 y 2, se le informa al peticionario que parte de la información solicitada es inexistente en los términos solicitados toda vez que esta Comisión solo cuenta con una **base de datos de registro de víctimas**, que no permite desglosar la información peticionada en los términos descritos, razón por la cual no es viable generar un documento *ad hoc* de acuerdo con lo peticionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra refieren lo siguiente:

“Artículo 87. LTAIPJM. Acceso a la información – Medios

[...]

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular, o presentar información distinta a como se encuentre.

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

...

Ahora bien, respecto a los puntos relativos a información específica, como lo es **“fecha de pago, monto pagado, edad y sexo de víctima que recibió el beneficio, autoridad responsable del daño y el daño, y el delito del que fue víctima”** esta Comisión manifiesta que dicha información, tiene el **CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL** en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el artículo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1 fracción I inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como con lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco y el Criterio 21/2013 pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Clasificación de información contenida en el Acta realizada por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno en sesión efectuada el día 24 veinticuatro de mayo del mismo año.

...

Lo anterior es así, en virtud de que la información instada por el ciudadano versa sustancialmente sobre datos personales sensibles de quienes probablemente fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En ese sentido, esta Comisión considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra, pues pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

Año	Compensaciones Entregadas	Víctimas Directas	Víctimas Indirectas	Víctimas Mujeres	Víctimas Hombres	Víctimas por delito	Víctimas por violación de DDHH
May-2015	0	0	0	0	0	0	0
2016-2017	47	52	57	53	56	2	107
2018	24	24	50	35	39	13	61
2019	8	8	24	18	14	10	22
Sep-2020	12	12	16	15	13	15	13
2015-2020	91	96	147	121	122	40	203

Por otra parte, respecto al punto 2 de "casos que se tiene en estudio actualmente" se le informa que no se cuenta con la información específica en la forma solicitada, pues no es un dato estadístico que se contabilice en esta CEEAVJ, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que en 2020 el número de solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que incluyen el tema de compensaciones económicas subsidiarias, ayudas y asistencias inmediatas, entre otro tipo de ayudas son de 150.

Finalmente, respecto al punto 3 se le informa al peticionario que el gasto presupuestal ejercido por año de esta CEEAVJ es una atribución que le compete informar a la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

En ese sentido, la parte recurrente acudió a este Instituto agraviándose de la respuesta, señalando lo siguiente:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado debido a que este clasifico indebidamente como reservada información que es del libre acceso, por lo cual impidió indebidamente el acceso a prácticamente toda la información solicitada, mediante una resolución que no se ajusta a derecho.

Recurro los puntos 1, 2 y 3 de mi solicitud con todos sus incisos por los siguientes motivos: Primero. El sujeto obligado negó el acceso a prácticamente toda la información solicitada al señalar que se trata de información reservada, esto no se ajusta a derecho pues como podrá corroborar este Órgano Garante, no se solicitan datos personales, sino únicamente datos estadísticos, por lo cual la totalidad de la información solicitada resulta de libre acceso.

Siendo así, recurro para que el sujeto obligado brinde la totalidad de la información solicitada, en el formato excel solicitado, puesto que en su totalidad se trata de información pública de libre acceso, que necesariamente debe estar en posesión del sujeto obligado, pues resulta propia de su ámbito de competencia y de su ámbito de funciones.

Segundo. Con la negativa del sujeto obligado a proporcionar la información de libre acceso

solicitada, impide indebidamente el ejercicio de rendición de cuentas, así como la posibilidad de evaluar sus actuaciones.

Es por ese motivo que presento mi recurso para que el sujeto obligado subsane las deficiencias y omisiones en su respuesta, y pueda así ejercer satisfactoriamente mi derecho de acceso a la información.”(Sic)

Así, el sujeto obligado en su informe refirió:

TERCERO. Que, derivado de la presentación del Recurso de Revisión que nos ocupa, se requirió el informe de ley correspondiente al Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco; quien, a través del oficio número CEEAVJ/ST/1040/2020, realizó las siguientes manifestaciones:

“En lo que respecta al **punto 1** le informo que, efectivamente, si bien es cierto no se solicitan datos personales, sino únicamente datos estadísticos, la lectura uniforme de los datos solicitados pueden hacer identificables a las personas víctimas que han recibido un beneficio económico por parte de esta **CEEAVJ** razón por la cual, se reitera, esta tiene el **CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL** en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento...

...

Lo anterior es así, pues se insiste, si bien se puede tratar de datos estadísticos su interpretación conjunta vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como “Pacto de San José”, y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales que si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública entre otros.

En ese sentido, esta **CEEAVJ** considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delinquentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra, pues pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Ahora bien, no obstante lo anterior y atendiendo la solicitud en conjunto con el principio de máxima publicidad, a continuación se informa la información pública de la base de datos, sin desglosar cantidades, haciendo hincapié en que el año 2016 se contabiliza junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.

FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO	SEXO	AUTORIDAD RESPONSABLE	DELITO
---------------	--------------	------	-----------------------	--------

Finalmente cabe señalar que la tabla anterior únicamente refleja el gasto ejercido por concepto de “medida de compensación” como parte de las medidas de reparación integral.”

CUARTO. En consecuencia, en sesión de fecha 02 dos de diciembre del año en curso, el Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, confirmó la clasificación de parte de la información como RESERVADA y CONFIDENCIAL, conforme a lo siguiente:

***“ACUERDO SEGUNDO.** - Una vez analizado lo dicho por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, y encontrando que su fundamentación y motivación es suficiente, se acuerda de forma unánime la clasificación de la información como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de los datos personales consistentes en edad de la víctima y municipio de origen, así como el monto pagado como medida de compensación como parte de las medidas de reparación integral del daño a las víctimas, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V, 17 fracción I, inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios”.*

QUINTA. Con relación al **punto 2** de la solicitud, se declara la inexistencia de la información en los términos requeridos, debido a que los “casos que se tienen estudio” no es un indicador implementado, por lo que no es un dato estadístico que actualmente se contabilice y por tanto dicha información es, como se mencionó, inexistente, por lo que no es viable procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre ni generar un documento *ad hoc* de acuerdo con lo petitionado, sino únicamente se pueden proporcionar datos generales al respecto, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad se le informa al peticionario que en 2020 el número de solicitudes de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que incluyen el tema de compensaciones económicas subsidiarias, así como el de ayudas y asistencias inmediatas, entre otro tipo de atenciones asciende a 150.

En cuanto a la inexistencia, se le informa que no es necesario que el Comité de Transparencia la confirme formalmente, de conformidad con el criterio 7/2017 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

SEXTA. Así mismo, con relación al **punto 3** de la solicitud presentada, a través del oficio CEEAVJ/ST/1040/2020, el Secretario Técnico de la Comisión, informa lo siguiente:

EJERCICIO	CANTIDAD ASIGNADA
2015	\$1'000,000.00 M.N. (Un millón de pesos Moneda Nacional) asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
2016	\$28'862,993.00 M.N. (Veintiocho millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$25'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$3'862,993.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2017	\$31'596,992.00 M.N. (Treinta y un millones quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$25'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$6'596,992.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2018	\$33'395,961.00 M.N. (Treinta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$26'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$7'395,961.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2019	De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información solicitada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de diciembre de 2018, Volumen II, Tomo CCCXCIII, Sección V, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v_vol_ii_0.pdf
2020	De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información solicitada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de diciembre de 2018, Volumen II, Tomo CCCXCIII, Sección V, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-4_0.pdf

SÉPTIMA. En consecuencia, mediante escrito de número OAST/5512-12/2020, en fecha 02 dos de diciembre del año en curso, en **vía de actos positivos**, se notificó al solicitante el contenido del oficio CEEAVJ/ST/1040/2020, emitido por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, entregando la mayoría de la información solicitada.

Así mismo, se notificó al solicitante el acta del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, donde se confirma la clasificación de la información como reservada y confidencial, con relación a los incisos b), d) y e) del punto 1 de la solicitud que nos ocupa.

De lo que se concluye que el presente Recurso de Revisión ha quedado sin efectos, toda vez que se emitió nueva respuesta por parte de este Sujeto Obligado, garantizando así el ejercicio del derecho de acceso a la información del ciudadano petionario.

Cabe mencionar que de la vista que se efectuó a la parte recurrente de lo anterior, ésta se pronunció al respecto, señalando:

“El Informe no resulta satisfactorio por los siguientes motivos:

Sobre el punto 1:

Sigue sin brindarse la información desglosada por cada reparación del daño emitida.

No se informa por cada caso: fecha de pago, monto pagado, clave de acceso, municipio de origen, ni delito, por lo que estas variables deben adicionarse y reportarse por cada caso.

Es mi consideración que deben brindarse todos los datos solicitados, desglosados por cada caso, pues es falso que su entrega genere algún tipo de riesgo o daño.

Sobre el punto 2:

La negativa a brindar esta información persiste, y además de manera absurda, pues evidentemente la instancia debe tener casos de estudio, por lo que la información de este punto, con todos sus incisos, debe brindarse por cada caso.

Sobre el punto 3:

No se informa por cada año cuantos recursos ingresaron y salieron del fondo, y no se informa cuantos recursos tiene actualmente.

También me inconformo por el hecho de que ni siquiera divide la información de los años 2016 2017.

Por todos estos motivos, pido que se continúe con el deshago del recurso. (Sic)

Así mismo, con fecha 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el informe complementario por parte del sujeto obligado del que se desprende en la parte medular que se requirió al Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno, a efectos de que diera respuesta con relación al gasto presupuestal ejercido por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por lo que este anexo de manera digital los reportes de avances presupuestales de los años 2016 dos mil dieciséis al 2020 dos mil veinte.

Debiéndose precisar que, de la vista de lo anterior, la parte recurrente continuó manifestando su inconformidad.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión **resulta parcialmente fundado**, de acuerdo con el siguiente análisis:

Con relación al **punto 1** si bien de origen el sujeto obligado no había entregado ningún rubro solicitado, y en el informe entregó algunos puntos, estos son deficientes por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se precisa que de la respuesta emitida inicialmente, así como del informe, se advierte que lo solicitado no existe, señalando ello luego de realizar una búsqueda más exhaustiva; sin embargo de dicha búsqueda no se señalan datos al respecto, ni se precisan las circunstancias en que la misma se realizó

Para mayor apreciación se inserta la tabla entregada:

FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO	SEXO		AUTORIDAD RESPONSABLE	DELITO		
		M	H				
2016-2017	\$14'781,532.12	4	2	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	2	AYUNTAMIENTO DE TALA	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARIA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	0	EJECUTIVO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	0	AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		0	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	0	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		7	4	AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	3	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	3	AYUNTAMIENTO DE TONALÁ	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	3	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	0	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
				0	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
				1	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		0	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		0	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	2	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		0	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	0	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	4	AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE.	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE	VIOLACIÓN DE DDHH		
		2	3	AYUNTAMIENTO DEL SALTO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		0	1	AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	2	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		3	3	AYUNTAMIENTO DE LA BARCA	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	2	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	0	SEMADET	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH		
		1	1	PARTICULAR	HOMICIDIO A TITULO DE CULPA		

2018	\$8'471,535.20	1	1	PARTICULAR	HOMICIDIO CALIFICADO
		0	1	AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	4	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	4	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	1	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		1	1	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH
		1	4	SECRETARÍA DE SALUD	VIOLACIÓN DE DDHH
		3	2	PARTICULAR	HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA GRAVE
		0	1	AYUNTAMIENTO DE CUAHUTITLAN DE GARCÍA BARRAGÁN	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	1	PARTICULAR	HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA
		1	2	PARTICULAR	HOMICIDIO CALIFICADO
		0	1	SECRETARÍA DE SALUD Y AYUNTAMIENTO DE JOCOTEPEC	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		0	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH
		1	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA	VIOLACIÓN DE DDHH
		1	1	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		4	3	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		1	0	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	2	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	VIOLACIÓN DE DDHH
		5	1	FISCALIA CENTRAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH
2019	\$6'234,638.65	0	2	PARTICULAR	HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL
		3	1	PARTICULAR	FEMINICIDIO
		3	1	PARTICULAR	HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA GRAVE
		3	1	FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	2	FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA	VIOLACIÓN DE DDHH
		4	2	FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONALA	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	2	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN	VIOLACIÓN DE DDHH
1	3	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO	VIOLACIÓN DE DDHH		
2020	\$3'508,884.01	3	2	OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA	VIOLACIÓN DE DDHH
		0	1	PARTICULAR	LESIONES CULPOSAS
		1	1	PARTICULAR	HOMICIDIO CALIFICADO
		1	2	PARTICULAR	HOMICIDIO CALIFICADO
		2	0	(OPD) SERVICIOS DE SALUD JALISCO	VIOLACIÓN DE DDHH
		0	2	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO	VIOLACIÓN DE DDHH
		2	1	FISCALÍA DEL ESTADO Y SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	VIOLACIÓN DE DDHH
		4	5	PARTICULAR	HOMICIDIO A TÍTULO DE CULPA GRAVE

Así, en relación con el inciso **a) Fecha de pago**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que se requirió la fecha, la cual se constituye por el día, mes y año; además, que se entregó de manera global por anualidad y no por cada caso, por lo que se **deberá** de entregar como se solicitó, y en cuyo caso, también de considerar que esta variante asociada al resto puede hacer identificable a la víctima, deberá ser disociada, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

De la variante identificada con el inciso **b) Monto pagado**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que se entregó de manera global por anualidad y no por cada caso, por lo que se **deberá** de entregar como se solicitó.

De este punto, si bien es cierto el sujeto obligado clasificó el dato como reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue en un cuadro aparte, que no permita la ilación e identificación del resto de las variantes con esta, es decir, disociar por caso en específico, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Por lo que ve al inciso **c) Clave del caso**, **no existe ningún pronunciamiento** por parte del sujeto obligado, por lo que **deberá** de pronunciarse respecto a esta variante, la cual cabe destacar es información que goza de presunción de existencia por su propia naturaleza, y en cuyo caso, también de considerar que esta variante asociada al resto puede hacer identificable a la víctima, deberá ser disociada en los términos referidos anteriormente, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Con relación el inciso **d) Sexo y edad de víctima que recibió el beneficio**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho adecuadamente**, ya que si bien se entregó el dato del sexo de las víctimas, no se entregó el dato de la edad, y si bien es cierto el sujeto obligado clasificó el dato como reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue disociado en los términos referidos anteriormente.

De la variante identificada con el inciso **e) municipio de origen**, se advierte que el mismo **no ha sido satisfecho**, ya que el sujeto obligado clasificó el dato como

reservado y confidencial, ambas clasificaciones sustentadas en la posible identificación de la víctima y los posibles daños a su integridad, se estima que, aunque exista dicha posibilidad, también es posible que este rubro se entregue en un cuadro aparte, que no permita la ilación e identificación del resto de las variantes con esta, es decir, disociar por caso en específico, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Por último, en relación con los **incisos f) *Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular-*, y e) *Delito del que fue víctima***, se advierte que **los mismos han quedado satisfechos** pues fueron entregados según lo solicitado.

Al respecto de este punto, se le indica al sujeto obligado que **deberá** de considerar la modalidad solicitada por la parte recurrente para entregar lo solicitado, señalando que existe presunción de la existencia de una base de datos, de acuerdo con su propio dicho, y en caso de no ser así por la totalidad de las variantes, deberá de remitirla en algún formato de datos abiertos, con su respectiva justificación.

Continuando con el análisis, en relación con el **punto 2, con todos sus incisos, se tienen por no atendidos de manera adecuada**, ya que si bien, el sujeto obligado menciona que es inexistente pues no tiene un indicador de “*casos que tiene en estudio*”, por lo tanto no es un dato estadístico que se contabilice, y señala en general cuantos asuntos tiene, también es cierto es que dicha información si la puede poseer, pues de las solicitudes de reparación del daño que han ingresado, así como el seguimiento respectivo que se les dé, es posible que se desprendan las variantes solicitada, ya que algunas resultan básicas y propias de la naturaleza de la solicitud: *a) Fecha de presentación de solicitud; b) Monto económico solicitado; c) Delito del que fue víctima; d) Sexo y edad de víctimas; e) Qué autoridad fue responsable del daño –o se precise si el daño lo causó un particular*, por lo que **deberá** de pronunciarse respecto de todas y cada una de las solicitudes de reparación del daño económica, con relación a las variantes solicitadas.

Pudiendo considerar que, si las variantes asociadas entre sí pueden hacer identificable a la víctima, deberán ser disociadas, lo cual evidentemente deberá ser justificado con la debida motivación y fundamentación.

Por último, en relación con el **punto 3**, se tiene por no atendido de manera adecuada, ya que el sujeto obligado entregó la siguiente tabla:

EJERCICIO	CANTIDAD ASIGNADA
2015	\$1'000,000.00 M.N. (Un millón de pesos Moneda Nacional) asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral
2016	\$28'862,993.00 M.N. (Veintiocho millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$25'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$3'862,993.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2017	\$31'596,992.00 M.N. (Treinta y un millones quinientos noventa y seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$25'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$6'596,992.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2018	\$33'395,961.00 M.N. (Treinta y tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) de los cuales: \$26'000,000.00 fueron asignados al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y \$7'395,961.00 fueron asignados a sueldos del personal operativo de la CEEAVJ
2019	De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de diciembre de 2018, Volumen II, Tomo CCCXCIII, Sección V, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-25-18-v_vol_ii_0.pdf
2020	De conformidad a lo previsto por el artículo 8 punto 1 fracción V, inciso a, así como el diverso 87 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios 09/10, y 03/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; se manifiesta que la información peticionada fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de diciembre de 2018, Volumen II, Tomo CCCXCIII, Sección V, programa presupuestario 733, misma que se encuentra disponible públicamente, por lo que se proporciona la liga de la página través de las cuales el ciudadano puede acceder a su libre consulta en internet: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-28-19-ix-4_0.pdf

Así, aunque de la misma se advierten los **ingresos** que integraron el fondo con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas, en los casos de los años **2019 y 2020** al revisar el enlace proporcionado, se evidencia que en el primer año solo se entrega el presupuesto de la partida del modelo de atención integral a víctimas y no la del fondo en si, como se evidencia a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019
Unidad Presupuestal - Unidad Responsable y Programa Presupuestario

UP	UR	PP	Programa Presupuestario	Importe
GASTO PROGRAMABLE				
DESPACHO DEL GOBERNADOR				
Despacho del Gobernador				
01	000	636	Atención Integral del Despacho del C. Gobernador	7,499,274
Total Unidad Responsable 000				7,499,274
Total Unidad Presupuestal 01				7,499,274
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO				
Secretaría General de Gobierno				
02	000	010	Gobierno digital en línea, innovación y crecimiento en cobertura de servicios	869,050
02	000	015	Modernización del Registro Civil	4,182,773
02	000	019	Asesoría técnica de recursos financieros, humanos, informáticos, servicios generales, publicaciones oficiales y productos gráficos	107,594,336
02	000	026	Atención a los Asuntos y Conflictos Agrarios en el Estado de Jalisco	12,563,725
02	000	027	Agenda para el Desarrollo Municipal	2,070,000
02	000	036	Certificación de documentos e Instrumentos públicos dando certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos	4,742,508
02	000	045	Actos registrales y mercantiles	806,906
02	000	711	Red de Enlace y Sistema Integral Ciudadano de la Secretaría General de Gobierno	29,949,182
02	000	733	Modelo de Atención Integral a Víctimas	26,425,000
02	000	739	Evaluación y Monitoreo de la Problemática Social en las Regiones y Estado	187,280,384
02	000	798	Conducción de la Política Interior, las Relaciones y Asuntos dirigidos al Ejecutivo Estatal	24,327,059
02	000	799	Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de Jalisco	7,385,000
02	000	804	Programa Estatal de Protección Integral de niñas, niños, y adolescentes	1,916,800
02	000	805	Seguridad, certeza en los actos jurídicos, firma electrónica, guarda, custodia de los inmuebles del Estado	1,057,000
Total Unidad Responsable 000				411,169,723
Fondo Estatal de Desastres Naturales (FOEDEN)				

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
Anexo Transversal / Derechos Humanos

UP / UR / PP / COMP	Importe
02 Secretaría General de Gobierno	190,809,300
000 Secretaría General de Gobierno	140,881,600
015 Modernización del Registro Civil	455,640
A1 Registros de menores realizados extemporáneamente	455,640
712 Conducción entre los poderes y Entidades Federativas con el Poder Ejecutivo del Estado	18,801,903
A1 Relación de comisiones, representaciones y gestiones ejecutadas.	3,250,974
A2 Iniciativas de Ley, Decretos y Acuerdos Gubernamentales validados.	1,280,364
A3 Inspección de visitas generales y especiales realizadas	2,244,163
A4 Documentos públicos legalizados autenticados a nivel Nacional	2,374,758
A5 Documentos públicos legalizados y apostillados autenticados para el Extranjero.	538,473
A6 Documentos históricos organizados	9,113,171
733 Modelo Integral de Atención a Víctimas	36,878,456
A1 Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos	27,754,778
A2 Víctimas atendidas en materia de delitos y de violaciones a derechos humanos.	9,123,678

En ese sentido **deberá** de aclarar el ingreso al fondo en el año 2019.

En ese mismo sentido en **relación con los recursos que salieron** del fondo con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas con el que se financian los pagos de reparación del daño a víctimas, si bien el sujeto obligado refiere que dicho dato se desprende de la tabla proporcionada (la cual puede observarse en las fojas 13 trece y 14 de la presente), es evidente que no se advierte el egreso del fondo en año 2015 dos mil quince, siendo evidente que si hubo un ingreso al fondo en ese año, por lo que **deberá** de aclarar en relación ha dicho año.

No obstante, ello, no pasa desapercibido que el sujeto obligado en un alcance remitió los reportes de avances presupuestales de los años 2016 dos mil dieciséis al 2020 dos mil veinte, siendo evidente que no existe el del año 2015, lo que robustece lo señalado anteriormente.

Y como acotación se advierte que, del avance presupuestal del año 2020, se desprende la contestación a la parte de la solicitud que refiere “**los recursos que se tienen actualmente**” considerando el momento de la solicitud de información, como se evidencia:

PROGRAMA		Asignación Modificada	Comprometido más Ejercidos	%	Saldo Disponible	%
PROYECTO	UNIDAD RESPONSABLE					
Partida						
02 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Acumulado al mes de: Diciembre						
 Anexos Oficio: 2020 Gobierno del Estado de Jalisco						
Sistema Integral de Información Financiera						
Avance Presupuestal por Objeto del Gasto						
1A Derechos Humanos						
733 Modelo Integral de Atención a Víctimas						
00523 Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas						
4111 00	Fortalecimiento y mejora de programas y proyectos	24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total Capitulo:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total Unidad Responsable:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total Proyecto:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total Programa:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total Dependencia:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%
Total General:		24,500,000.00	4,434,670.19	18.10%	20,065,329.81	81.90%

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta parcialmente fundado, ya que algunas respuestas tienen deficiencias, siendo procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ateniendo a lo señalado en el presente considerando, realice una nueva búsqueda de la información y como consecuencia de ello ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos planteados.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la información y como

consecuencia de ello ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en los términos planteados. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2462/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 21 VEINTIUN HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- XGRJ.